



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00006-00

Dentro del presente asunto, aun cuando no se evidencian las diligencias de notificación practicadas, en la eventualidad en que estas se hayan realizado, la demandada allega al correo institucional del despacho judicial, poder, contestación y excepciones de la demanda, lo que se encuentra inmerso dentro de lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificada a **MARGARITA PASTRANA OCHOA** del auto admisorio de la demanda, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**. Por secretaría contabilícense los términos para formular excepciones y/o adicionar las ya presentadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **NEWMAN BÁEZ MARTÍNEZ**, como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Atendiendo que lo solicitado por el apoderado del extremo demandante (Reg. 6), ya se encuentra resuelto, no hay lugar a emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 113 del 10-ago-2023